



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0208

Demandante: JULIO CESAR AYALA Y OTRO

Demandado: TIBERIO PARRA GUZMAN Y OTRO Y OTRO

Proceso No.: 2021-00041-00

Sotar , Cauca, catorce (14) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante, JULIO CESAR AYALA Y OCTAVIO ANACONA ANACONA, solicita el retiro de la presente demanda declarativa de pertenencia.

De conformidad con lo establecido en el art culo 92 del C.G.P., el demandante podr  RETIRAR la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

Observado el expediente del proceso de la referencia, se constata que la presente acci n declarativa fue inadmitida por medio de auto n mero 0203 de fecha 04 de Octubre de 2021, pero la misma no fue subsanada en sus yerros en los t rminos de ley por parte de la demandante y en tal virtud no ha sido notificada a la parte demandada.

Por lo anterior, se aceptar  el retiro de la presente demanda DE IMPOSICI N DE SERVIDUMBRE DE TR NSITO que por intermedio de apoderada judicial formulan los se ores JULIO CESAR AYALA Y OCTAVIO ANACONA ANACONA, en favor de los predios de su propiedad denominados "San Gerardo – El Aguacatal" y "Las Delicias", respectivamente, sobre el predio de propiedad de los se ores TIBERIO PARRA GUZMAN, JUAN JAMES PARRA, y herederos indeterminados de MARCOS ALEGRIA COLLAZOS; inmuebles ubicados en la vereda Nueva Boquer n o Boquer n del municipio de Sotar , Cauca, y se ordenar  el archivo del expediente en la parte resolutive.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTAR , CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el Retiro la presente demanda DE IMPOSICI N DE SERVIDUMBRE DE TR NSITO que por intermedio de apoderada judicial formulan los se ores JULIO CESAR AYALA Y OCTAVIO ANACONA ANACONA, en favor de los predios de su propiedad denominados "San Gerardo – El Aguacatal" y "Las Delicias", respectivamente, sobre el predio de propiedad de los se ores TIBERIO PARRA GUZMAN, JUAN JAMES PARRA, y herederos indeterminados de MARCOS ALEGRIA COLLAZOS; inmuebles ubicados en la vereda Nueva Boquer n o Boquer n del municipio de Sotar , Cauca, de conformidad con la parte considerativa del presente proveido.



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega de los documentos anexos sin necesidad de desglose, y, consecencialmente, el ARCHIVO de la presente actuaci n, previas las anotaciones estad sticas de rigor.

TERCERO: RECONOCER personer a adjetiva a la abogada FRANCY LORENA PE A RUIZ, titular de la cedula de ciudadan a n mero 34.568.649 y tarjeta profesional de abogada n mero 295.949 del Consejo Superior de la Judicatura, para que proponga  nicamente los recursos procedentes en contra del presente auto, en representaci n de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SOTAR , CAUCA

NOTIFICACI N POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACI N EN ESTADO No. 043, HOY 15 DE
OCTUBRE DE 2021.

OMAR RODRIGO ESTUPI N SANABRIA
Secretario